

El recurso de nulidad debe interponerse después de notificada la resolución que lo motiva.

Causa seguida contra Ricardo Alvarado por homicidio.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El defensor de oficio nombrado en primera instancia en la ciudad de Ayabaca, conjuntamente con la apelación del auto sobre mandamiento de prisión, interpuso en el escrito de fojas 13, recurso de nulidad para el caso hipotético de que fuera confirmado dicho auto, cuyo recurso se ha admitido por la providencia de fojas 16.

El procedimiento no es legal.

La interposición del recurso de nulidad requiere la notificación de la resolución de vista a tenor del artículo 161 del C. de E. P. y ello como medio de que se haga uso de aquel con conoci-

miento de los motivos o consideraciones que inspiran la resolución.

Prescindir de la finalidad de la notificación y permitir que se entablen recursos a ciegas, importa convertir la defensa en un formulismo sin sentido.

La revisión del mandamiento de prisión no es de orden público, desde que la ley no establece la consulta. Ciertamente es que cabe siempre la posibilidad de apelar, desde que el reo o su defensor están en el lugar donde funciona el juez; pero si la ley hubiera querido que no faltara tampoco la posibilidad de interponer recurso de nulidad sobre ese punto habría proveído a la defensa del reo en segunda instancia en ese estado de los procesos, cuando estos no fueran originarios de la provincia donde reside el Tribunal Superior.

Por lo expuesto, el suscrito es de opinión que el Tribunal declare insubsistente el admisorio del recurso de nulidad y la última parte del auto de fojas 15 así como lo actuado con posterioridad.

Lima, 25 de setiembre de 1917.

Solf.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de diciembre de 1917.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon INSUBSISTENTE el auto admi-

sorio del recurso de nulidad, de fojas diez y seis, su fecha doce de julio último; y los devolvieron.

*Almenara.—Barreto.—Erásquin.—Alzamora.—
Pérez.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 605—Año 1917.

El recurso de nulidad debe interponerse ante la Corte Superior que expidió la resolución que lo motivó.

*Causa seguida contra Ignacio Santos por lesiones.
—Procede de Piura.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los certificados de fojas 5, 5 vuelta y fojas 6, acreditan la existencia del cuerpo del delito materia de este juzgamiento, iniciado en vista de la denuncia formulada a fojas 1, por el agraviado Pablo Cruz; y como la responsabilidad del acusa-